

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEGA, Mercado 52 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

Almería 25 11'50 m.—Comandante de Marina al Subsecretario del Ministerio de Marina:

«En este momento, que son las diez de la mañana, pasa la escuadra Real á la vista del puerto con rumbo al O. Tiempo chubascado.»

Granada 25 12'10 t.—El Capitan general al Ministro de la Guerra.

«La Escuadra Real pasó á lo largo frente á Almería á las ocho y treinta de esta mañana con rumbo Poniente.»

Granada 25, 4 t.—El Capitan general al Ministro de la Guerra:

«La Escuadra Real se ha detenido en aguas de Almería; ha maniobrado y hecho fuego de cañon, y á las doce continuaba con rumbo á Poniente.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia,

continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**INSTRUCCION.**

PARA LA ORGANIZACION DEL PERSONAL DE PENITENCIARIAS, EN CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO DE 12 DE AGOSTO DE 1879.

(Continuacion)

Las vacantes de la última clase se proveerán todas en esta forma, y no consumirán turno.

Para los auxiliares todas las vacantes se darán al ascenso entre los que las soliciten.

Art. 22. Los empleados del Cuerpo que se crean lesionados en sus derechos por infracciones de forma en la provision de alguna plaza, podrán reclamar, dirigiendo las solicitudes á la Direccion de Establecimientos penales, la que, con vista de todos los antecedentes del asunto, pasará el expediente á informe de la Junta de Reforma penitenciaria; y evacuado que sea este, lo pondrá á la resolucion superior.

Contra la resolucion definitiva procede el recurso contencioso-administrativo.

Art. 25. Los empleados del Cuerpo nombrados definitivamente podrán ser suspendidos por primera vez de empleo y

suelo por faltas cometidas en el servicio y por un plazo que no excederá de dos meses, tanto por la Superioridad como por su Jefe inmediato en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente, y una vez acordada por la Superioridad ó aprobada por la misma en el segundo caso, se publicará en los Establecimientos penitenciarios para conocimiento de todos los empleados, y por relacion mensual en la *Gaceta*.

La segunda vez llevará consigo la formacion de expediente en que se oiga á todos los empleados del Cuerpo que presten servicio en el mismo establecimiento y con informe de la Direccion se pasará á la Junta de Reforma penitenciaria para que esta proponga lo que crea oportuno sobre la continuacion ó separacion del empleo, segun se considere más conveniente al servicio, con cuyo informe se pondrá á la resolucion de la Superioridad, y una vez resuelta, se le dará la misma publicidad del caso anterior.

Los empleados de penitenciarías no podrán ausentarse de ellas sin la competente licencia que les será concedida con arreglo á lo determinado en la ley de 21 de Julio de 1878 y Real orden de 24 del mismo mes dictando reglas para su cumplimiento.

Art. 24. Si algun empleado prestase servicios especiales en el ramo, y dieran cuenta de ellos sus superiores, ó solicitara alguna recompensa el interesado, la Direccion general formará expediente para la aclaracion de los hechos, los informes que juzgue necesarios de sus Jefes y Autoridades, lo pasará á la Junta de Reforma penitenciaria, la cual en su vista propondrá la recompensa que crea haya lugar á la resolucion superior, y una vez acordada, se publicará en la misma forma que la separacion y castigo.

Art. 25. No podrá ser declarado cesante ningun empleado del Cuerpo, nombrado con arreglo al decreto de su creacion, ni trasladado más de una vez en el término de dos años, si no es á su instancia, sin formarse expediente en que sea oido el interesado, conste el informe de su Jefe inmediato y el acuerdo de la Junta de Reforma penitenciaria. El que fuera declarado cesante con infraccion de esos procedimientos, podrá reclamar ante el Ministro de la Gobernacion, el cual resolverá oyendo á la Junta de Reforma, y contra su resolucion procederá recurso contencioso, pero limitado á la infraccion de procedimiento, y sin que pueda alcanzar á las razones en que el Gobierno haya fundado la declaracion de cesantia ó la



traslacion. Los declarados cesantes quedarán fuera del escalafon; y si volvieran á él, ocuparán el puesto que les corresponda por su nuevo ingreso, sin que puedan tomarse en cuenta los servicios en el Cuerpo anteriores á su cesantía.

Art. 26. Todos los empleados de penitenciarías tendrán la obligacion de llevar dentro y fuera del establecimiento el uniforme con arreglo á los modelos que se aprueben y se presentarán con él á su Jefe inmediato, que lo pondrá en conocimiento de la Direccion dentro de los 15 dias siguientes á su toma de posesion.

La falta de este requisito será causa bastante para suspender de sueldo al nuevamente nombrado hasta que se presente con él, y trascurridos dos meses sin llenar este requisito, se entenderá que renuncia el destino y será declarado cesante sin más formalidades.

Los Directores de penitenciaría quedan relevados de usarlo fuera del establecimiento y en actos que no sean del servicio.

Art. 27. A todos los empleados de penitenciaría les será prohibido ejercer ninguna funcion lucrativa, hacer por ellos mismos ó por sus mujeres, hijos, parientes ó amigos ninguna especie de comercio, ni ser partícipes en la direccion ó administracion de sociedades, empresas ó establecimientos industriales de cualquier género que sean.

Se exceptúan los Profesores de primera enseñanza, los Médicos y Capellanes.

Art. 28. En una de las primeras reuniones que celebre la Junta de Reforma penitenciaria despues de la publicacion de esta instruccion, nombrará tres Comisiones de su seno para la redaccion de los tres proyectos que previene el art. 15 del decreto de 12 de Agosto en el más breve plazo, los que examinados y aprobados en Junta plena se someterán á la resolucion superior.

Art. 29. El Ministro de la Gobernacion podrá encargar á uno ó varios individuos de la Junta de Reforma penitenciaria las misiones del ramo que crea úti-

les para su mejoramiento y las visitas que tenga por conveniente á los establecimientos penitenciarios; y si para desempeñarlas hubieran de ausentarse de esta Corte, se fijarán al hacer el nombramiento los gastos de viaje ó gratificacion que se juzguen necesarios dentro de la cantidad consignada en presupuesto para este objeto, teniendo el nombrado la obligacion de presentar en un plazo breve, con relacion á la importancia de la comision, una Memoria detallada del resultado de ella.

#### Disposiciones transitorias.

Dentro de los dos meses siguientes á la publicacion de esta instruccion se publicará en la *Gaceta* la convocatoria para la provision de las plazas de los Directores de todas las penitenciarías que existen, con los programas.

Todas las vacantes de Mayordomos, Vigilantes, Médicos y Capellanes de establecimientos penales que ocurran despues de publicada esta instruccion se proveerán por concurso, anunciado en la *Gaceta* con las mismas condiciones que para los del Cuerpo de penitenciarías, y los nombrados gozarán de iguales privilegios que estos. Una vez nombrados todos los empleados del Cuerpo de penitenciarías, se anunciarán los concursos para proveer las plazas del Cuerpo auxiliar que no lo hayan sido por este medio.

Madrid 30 de Setiembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Aprobado por S. M.—*Silvela*.

#### Administracion Provincial:

#### GOBIERNO CIVIL.

*El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden siguiente:*

«Habiéndose concedido por Real orden de 23 de Setiembre último la extradicion del francés Juan Touleyron cuyas señas conocidas se expresan á continuacion, acusado del delito de falsificacion

de escritura privada, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á las Autoridades de su pais.

*En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto á mi disposicion con la debida seguridad.*

Logroño 20 de Octubre de 1879.

El Gobernador,

*José Bellido.*

#### Señas personales.

*Edad 57 años, estatura 1 metro 62 cents., pelo castaño oscuro, boca regular, color bueno, nariz gruesa, ojos grises, cara ovalada.*

#### Señas particulares.

*Le falta un diente en la mandibula superior y tiene señalada en el brazo derecho una cruz en que se apoya un pájaro y debajo 1865.—Es delgado y ágil.*

El dia 2 del próximo mes de Noviembre, á las 11 de su mañana, tendrá lugar en la alcaldía de Lumbreras, bajo la presidencia del Alcalde y asistido de un delegado del distrito, la venta en pública subasta de los árboles y leñas que á continuacion se expresan, procedentes del incendio ocurrido el dia 29 de Julio último en la Dehesa del Lastonar y término de Peña Castillo, sirviendo de tasacion la cantidad de 965 pesetas.

Los productos enagenables están encerrados dentro de una línea de pinos señalados con el marco real, y sola y exclusivamente podrán aprovecharse los comprendidos dentro de esa zona, y de ninguna manera los que forman el límite ni mucho menos los exteriores á él, ó pena de las reponsabilidades que las Ordenanzas determinan.

El rematante además de quedar obligado á cumplir las con-

diciones insertas en el BOLETIN OFICIAL núm. 68 del 19 de Setiembre de 1878, y á terminar el disfrute dentro de los dos meses siguientes al dia en que se le haga entrega del monte, no podrá comenzar en él ninguna operacion sin haberse provisto antes de la licencia del distrito, quien la entregará tan pronto como se acredite el ingreso del 10 por 100 del importe del remate en las arcas de la Administracion económica.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Logroño 20 de Octubre de 1879.

El Gobernador,

*José Bellido.*

Nota de los productos á que se refiere el anterior anuncio.

500 pinos (cuartones) de 0,60 metros á un metro de circunferencia.

1000 id. (cabrios) de 0,55 á 0,50 metros id.

50 esterios de leña.

=

SECCION DE FOMENTO.

=

D. José Bellido y Bona, Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Laureano Herrero Santos, vecino de Pampliega (Búrgos) de profesion Secretario del Ayuntamiento y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del dia de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de Salina Riojana, de mineral de Sal comun en terreno situado en término de la villa de Haro, limite con Miranda Ebro, parage que llaman Salina de Herrera, lindante al N. con terreno franco y pertenencias de la mina Aumento á Santa Bárbara, al E. con pertenencias de la misma mina de D. Felipe Puij, al S. ampliacion á la Salina de Herrera, al O. monte que llaman de las Bezares, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el 2.º mojon de la mina ampliacion á la Salina de Herrera



y desde él se medirán 200 metros, al E. se pondrá la 1.ª estaca á los 100 metros, de esta al N. se pondrá la 2.ª estaca á los 100 metros, de esta al O. se pondrá la 3.ª á los 100 metros, al N. se pondrá la 4.ª á los 200 metros, al O. se pondrá la 5.ª á los 100, al S. se pondrá la 6.ª á los 100 al O. se pondrá la 7.ª á los 400 metros, al S. se pondrá la 8.ª á los 200 al E. la 9.ª y á los 500 al N. se encontrará el 2.º mojon y quedará cerrado el espacio de las doce pertenencias que solicita.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería. Logroño 23 de Octubre de 1879.

José Bellido.

#### GOBIERNO MILITAR.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 15 del actual me dice:

«Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña en 7 del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Señor: El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 27 del anterior me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.:—En vista de lo espuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de Junio último, á cerca del Súdito Italiano, soldado, procedente de Cuba, Ricardo Carelli Esquilino, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que ordene V. E. se inquiere el paradero de dicho individuo para que conducido en calidad de preso á su disposicion pueda tener exacto cumplimiento cuanto se previene en la Real orden de 8 de Julio del año próximo pasado de la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra. Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. por si se sirve interesar la captura del indicado Carelli.—Y yo lo trascribo á V. E. con el propio objeto.»

Lo que traslado á V. S. para que tenga á bien ordenar se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia á fin de que por las autoridades de la misma

se procure la captura del individuo de referencia poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 15 de Octubre de 1879.—El Brigadier Gobernador Militar, Manuel Travesí.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

##### Laguardia.

Don Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de este partido de Laguardia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juliana Mendoza, viuda del finado Francisco Lopez, vecino de Rivas, en la provincia de Logroño, natural de Portillo, perteneciente á este Juzgado, ignorándose las demás circunstancias de la dicha Juliana Mendoza, cuyo paradero sin embargo de diligencias practicadas no se ha podido averiguar, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que se sigue contra Don Cirilo Villalengua, Notario de Labastida, sobre falsedad en un instrumento público; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), exhorto y requiero tanto á las autoridades civiles y militares que sepan el actual paradero de dicha sujeta lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Laguardia á once de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Galo Sanz y Peña.—Por mandado de S.ª Lorenzo Ayala.

##### Haro.

Don Juan María Martínez, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente, se llama y emplaza á Doña Eugenia Lopez Cadiñanos y Alonso, natural de Briones y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado con el fin de citarla en forma para el juicio voluntario de testamentaria á bienes de D. Manuel Lopez Cadiñanos, vecino que fué de Briones, promovido por el procurador Don Francisco de Achutegui á nombre de la viuda Doña Petra Alonso é Iriarte contra sus hijos D. Marcial, Doña Francisca, Doña Encarnacion y la citada Doña Eugenia Lopez Cadiñanos y Alonso, representada esta última hasta su comparecencia en estos autos por el Procurador Fiscal de este Juzgado.

Dado en Haro á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan María Martínez.—Por su mandado, Gavino Garate.

##### Amurrio.

Don Luciano del Hoyo y Gil, Juez de

primera instancia de Amurrio y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido cuyas señas se expresan á continuacion y que el día siete de Mayo último acompañó á Serafin Gimenez y Uguet en la venta y permuta de caballerías verificada en el pueblo de Castildelgado, para que en el término de nueve días contados desde la publicacion de la presente en la «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion indagatoria en la causa criminal que instruyo contra él y el Gimenez sobre hurto de yeguas, apercibiéndose que de no verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las autoridades, y agentes de Policia judicial que practiquen las más vivas gestiones para la busca y captura de dicho desconocido, que segun su correo se llama Manuel Perez y es vecino de Alfaro y segun un testigo es conocido con el apodo de el Chico, y verificado, dispongan su conduccion á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, pues así lo tengo ordenado en auto de esta fecha.

Dado en Amurrio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Luciano del Hoyo.—Por su mandado, Manuel Perez.

##### Señas del desconocido.

Estatura regular, grueso, moreno, cara redonda y lisa, ojos pequeños, edad como cuarenta años; viste chaqueta de paño oscuro, chaleco de lo mismo, pantalon bombacho azul y debajo otro de paño, borceguies negros y sombrero negro de ala ancha.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 5 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho Seccion del civil y conónico de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Historia y Elementos de Derecho Romano dotada con tres mil pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria de la misma ó análoga asignatura, y tengan los Títulos académicos y profesioeales.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad, en que sirvan. y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que e presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 7 de Octubre de 1879.—El Rector, José Nadal.

#### Ayuntamientos.

##### Cornago.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante en esta villa la plaza de Farmacéutico de Beneficencia municipal, dotada con la asignacion anual de 270 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos por la asistencia gratuita de una hasta 60 familias pobres, que designará el Ayuntamiento; pudiendo el facultativo contratar libremente la asistencia de los demás vecinos de la villa y su barrio anejo de Valdeperillo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en legal forma, al Alcalde Presidente, en el término de 15 días, contados desde el en que sea inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Cornago 10 de Octubre de 1879.—El Alcalde Presidente, Domingo Alfaro.

##### Cuzcurrita.

Por defuncion [del que la desempeñaba y acuerdo del Ayuntamiento y asamblea de asociados se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa para la asistencia de una á sesenta familias pobres, con la dotacion anual de trescientas pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Cuzcurrita 7 de Octubre de 1879.—P. A., El primer teniente Alcalde, Roman García.



D. Martín Medrano y Saenz, Alcalde constitucional de la villa de Entrena, Hace saber: que á consecuencia del expediente de prófugo instruido en esta Alcaldia, contra el mozo número siete del actual reemplazo, Santiago Osés Villanueva, le han sido embargadas á su padre Manuel Osés y Saenz, las fincas rústicas que se dirán, sitas en esta jurisdicción, las cuales serán vendidas en pública licitación el día veintisiete del presente mes en esta Sala Consistorial y hora de diez á once de su mañana, á tenor de lo que dispone la vigente ley de reemplazos, á cuyo efecto se fija el tipo de tasación á cada una para inteligencia de los que quieran interesarse, á saber:

Número de fincas.	SUS NOMBRES Y LINDEROS	Valor en tasación.	
		Pts.	Cts.
1	Una heredad tierra blanca de cuatro celemines en el término de Canaliya, que confina Oriente con Bernardo Saenz, Sur Silvestre Coral, Oeste D. Justo Díez y Norte Pedro Cerrolaza, valorada en cincuenta pesetas.	50	»
2	Otra de una fanega y tres celemines en Cabron, que linda por Oriente D. Gregorio de Pablo, Sur Mariano Casado, Oeste el camino y Norte D. Gregorio de Pablo, tasada en ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.	137	50
3	Otra de seis celemines en las Hoyas, Oriente Pablo Corral, Sur Manuel Andrés, Oeste y Norte Mateo Rodríguez tasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.	37	50
4	Otra de una fanega en Cuatro cantos, Oriente Eusebio Montoya, Sur camino, Oeste Jorge Medrano y Norte senda del Cortijo, tasada en setenta y cinco pesetas.	75	»
5	Otra en dicho término de fanega y media, Oriente herederos de Francisco Osés, Sur y Oeste Antonio Ortuño y Norte terreno inculto, tasada en cincuenta pesetas.	50	»
6	Otra de una fanega y tres celemines en el mismo término Oriente Manuel Blanco, Sur D. Gregorio de Pablo, Oeste y Norte Eugenio Ruiz, valorada en cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.	42	50
7	Otro de ocho celemines en la Dehesa boyal, Oriente Aniceto Ortuño, Sur el Río, Oeste Julian Rudiez y Norte Dehesa boyal, tasada en cincuenta pesetas.	50	»
8	Otra de dos fanegas en el camino de Sorzano, Oriente Martín Medrano, Sur el Camino, Oeste y Norte Juan Medrano Aragon, tasada en doscientas pesetas.	200	»
9	Otra de dos fanegas en las casas de Rabanera, Oriente Celedonio Ulecia, Sur el Camino, Oeste y Norte Antonio Ortuño, valorada en ciento cincuenta pesetas.	150	»
10	Otra de diez celemines en el Pradejon, Oriente Bernardo Saenz, Sur, Oeste y Norte heredades de Francisco Osés, tasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.	37	50
11	Otra de una fanega en Fuente picas, Oriente Tomás Barriobero, Sur, Oeste y Norte, terreno inculto, valorada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.	37	50
12	Otra de fanega y media en el camino de Albelda, Oriente dicho camino, Sur, Manuel Ulecia, Oeste Vicente Navajas y Norte Pablo de Abajo, valorada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.	37	50
13	Otra de fanega y media en las Sanjas, Oriente herederos de José Ubis, Sur Martín Bañares, Oeste Nicolás Daroca y Norte Camino, tasada en ciento cincuenta pesetas.	150	»
14	Otra de una fanega en los Linares, Oriente D. José Saenz Terroba, Sur Río antiguo, Oeste Manuel Andrés y Norte D. Mariano Casado, tasada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.	112	50
15	Otra de una fanega en Plano, Oriente D. Gregorio de Pablo Sur Gregorio Padilla, Oeste Policarpo Saenz y Norte Calleja, tasada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.	112	50
16	Otra de una fanega en Carravieja, Oriente Dehesa boyal, Sur Senda para Lardero, Oeste D. Clemente Ramirez y Norte herederos de D. Cosme Jimenez, tasada en setenta y cinco pesetas.	75	»
17	Otra de cuatro celemines en Poyaiba, Oriente Andrés Daroca, Sur D. José María Briones, Oeste y Norte Juan Jalon, valorada en veinte y cinco pesetas.	25	»
18	Otra de seis celemines en la Canal, Oriente el Camino, Sur vecinos de Sojuela, Oeste y Norte herederos de Santiago Ordaz, tasada en setenta y cinco pesetas.	75	»
19	Otra de cuatro celemines en la Hoya, Oriente Ruperto Ortuño, Sur Benito Padilla, Oeste Marqués de Terán, y Norte Celestino Martínez, tasada en treinta y tres pesetas.	33	»
20	Otra en Varios cuadros en la Rad de diez y seis fanegas que confina al Oriente con Juan Medrano Cerrolaza, Sur Félix Medrano Cerrolaza, Oeste Bernardo Saenz y Norte Tomás Daroca, tasada en cuatrocientas pesetas.	400	»

VIÑAS.

21 Una en el camino de Sorzano, de seis celemines, Oriente

Cipriano Aragon, Sur dicho camino, Oeste un vecino de Albelda y Norte Joaquin Padilla, valorada en cincuenta pesetas.

22 Otra de seis celemines en la Nocida, que linda al Oriente con Benito Mayoral, Sur Martín Medrano, Oeste el mismo Medrano y Norte Andrés Pastor, tasada en treinta pesetas.

50  
50

Y de cuyos valores se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de su tasación en el caso de que no haya licitadores en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que quiera interesarse en la compra.

Entrena seis de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Martín Medrano.—Por su mandato, Lucas Asensio, Secretario.

Anuncios oficiales.

Comision Reserva de Caballeria. de Logroño.

Los individuos del primer reemplazo del año 1875 que han pasado á esta Reserva, pueden presentarse todos los días no festivos de 9 á 11 de la mañana en la casa habitacion del firman-te sita en la calle de Espartero número 5 entresuelo á recibir sus licencias absolutas y alcauces.

Logroño 25 de Octubre de 1879.—El Teniente Coronel Jefe, Joaquin Vallés.

Guardia Civil.—12.º Tercio.

Debiendo procederse al remate para la construccion de 78 Ponchos de abrigo con sus capuchas, con destino á las Comandancias de este Tercio, ante la Junta que presidirá en esta Capital el día 10 del próximo mes de Noviembre y hora de las 10 de su mañana con arreglo al tipo y pliego de condiciones que están de manifiesto en el local que ocupa mi oficina, en la Casa-Cuartel, Calle de Santa Clara núm. 64, se hace saber por el presente anuncio para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Búrgos 18 de Octubre de 1879.—El Coronel Sub-Inspector, José Laredo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

FERIA DE SAN MARTIN, 1879.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre, se celebrará en el gran Mercado sito en el Barrio de San Lucas de esta Ciudad, la concurrida feria de

GANADOS

MULAR Y CABALLAR.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial la distribucion de los siguientes

PREMIOS.

UNO de 375 pesetas (1.500 reales) al dueño que presente la mejor pira de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

UNO de 575 pesetas (1.500 reales) al dueño que presente la mejor pira de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

ANUNCIOS.

Don Julian Zorzano, que vive en la calle de los Abades núm. 4, piso 2.º, compra en comision toda clase de papel del Estado.

Asímismo carpetas de intereses de láminas del 80 por 100 de propios.—Recibos del empréstito.—Primeras decimas.—Títulos completos.—

Novenas partes.—Facturas de recibos presentados en la Administracion y que no han dado los títulos todavía, pagando todo á los tipos mas altos.

Logroño calle de los Abades núm. 4, piso 2.º

Imprenta de A. Ortoneda.